



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/COP/DEC/XII/26
17 de octubre de 2014

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Duodécima reunión

Pyeongchang, República de Corea, 6 a 17 de octubre de 2014

Tema 30 del programa

DECISIÓN ADOPTADA POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

XII/26. *Mejoramiento de la eficiencia de las estructuras y los procesos del Convenio: Órgano Subsidiario sobre la Aplicación*

La Conferencia de las Partes,

Recordando el artículo 23, párrafo 4, del Convenio, que establece las medidas que la Conferencia de las Partes debe tomar con el fin de mantener sometida a examen la aplicación del Convenio,

Recordando también el artículo 23, párrafo 4 g), y el artículo 26, párrafo 1, del reglamento para las reuniones de la Conferencia de las Partes, que hacen referencia al posible establecimiento, por la Conferencia de las Partes, de otros órganos subsidiarios,

Recordando asimismo el artículo 30 del Protocolo de Cartagena, que establece que todo órgano subsidiario establecido por el Convenio o en virtud de este podrá, cuando así lo decida la reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, prestar servicios al Protocolo, y *tomando nota* de la decisión BS-VII/9 de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena,

Recordando el artículo 27 del Protocolo de Nagoya, que establece que todo órgano subsidiario establecido por el Convenio o en virtud de este podrá prestar servicios al Protocolo, incluso mediante una decisión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, y *tomando nota* de la decisión NP-I/11 de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya,

Reconociendo las ventajas de los enfoques integrados para el examen y el apoyo a la aplicación del Convenio y sus Protocolos,

Reconociendo también la importancia de la participación plena y efectiva de todas las Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los países con economías en transición, en las reuniones de un órgano subsidiario sobre la aplicación,

Reconociendo asimismo la importancia de la participación plena y efectiva de representantes de las comunidades indígenas y locales en las reuniones de un órgano subsidiario sobre la aplicación,

1. *Establece* el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación que sustituirá al Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre la revisión de la aplicación del Convenio, con el mandato que figura en el anexo de la presente decisión;

2. *Decide* que:
 - a) La Mesa de la Conferencia de las Partes actuará como la Mesa del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación;
 - b) En consonancia con el párrafo 5 del artículo 26 del reglamento para las reuniones de la Conferencia de las Partes, el reglamento para las reuniones de la Conferencia de las Partes se aplica, *mutatis mutandis*, a las reuniones del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, con la excepción del artículo 18, que no se aplicará;
 - c) El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación ha de reunirse en cada período entre sesiones,
3. *Reconoce* que cuando el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación preste servicios a un Protocolo del Convenio, las decisiones en virtud del Protocolo serán adoptadas únicamente por las Partes en el Protocolo;
4. *Pide* al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación que lleve a cabo todas las tareas que correspondan al ámbito de su mandato y le asigne la Conferencia de las Partes en el Convenio o la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en los respectivos Protocolos, y que informe de su labor a dichos órganos;
5. Para el período hasta 2020 inclusive, recordando el párrafo 14 de la decisión X/2, *pide* al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación que brinde apoyo a la Conferencia de las Partes en el examen de los progresos alcanzados en la aplicación del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y en el logro de las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, teniendo en cuenta también el programa de trabajo plurianual de la Conferencia de las Partes hasta 2020¹;
6. *Pide* al Secretario Ejecutivo que:
 - a) Brinde apoyo a la labor del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, entre otras cosas, organizando sus reuniones y preparando la documentación necesaria para las reuniones y los informes de dicho órgano;
 - b) Disponga lo necesario para que se celebre una reunión del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación antes de la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes;
 - c) Prepare un proyecto de *modus operandi* para la organización y el funcionamiento del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación para que sea examinado por el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación en su primera reunión, en consonancia con el mandato que figura en el anexo de la presente decisión, y teniendo en cuenta el *modus operandi* consolidado del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico², y las opiniones expresadas al respecto que se reflejan en los informes de la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes, la séptima reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y la primera reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya.

Anexo

MANDATO DEL ÓRGANO SUBSIDIARIO SOBRE LA APLICACIÓN

1. Bajo la dirección de la Conferencia de las Partes, el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación debería desempeñar las siguientes funciones con el fin de prestar apoyo a la Conferencia de las Partes a fin de mantener sometida a examen la aplicación del Convenio de conformidad con su artículo 23, párrafo 4:
 - a) Examinar la información pertinente sobre el progreso en la aplicación del Convenio, incluida la prestación de apoyo para la aplicación del Convenio, así como de cualquier plan estratégico y otras medidas pertinentes adoptadas por la Conferencia de las Partes, y sobre el progreso en el logro de las metas establecidas con arreglo al Convenio;

¹Decisión XII/31

²Anexo III de la decisión VIII/10.

b) Ayudar a la Conferencia de las Partes a preparar decisiones relativas al mejoramiento de la aplicación del Convenio, según proceda;

c) Determinar y elaborar recomendaciones para superar los obstáculos encontrados en la aplicación del Convenio, así como cualquier plan estratégico adoptado en virtud del mismo;

d) Elaborar recomendaciones sobre cómo fortalecer los mecanismos para apoyar la aplicación del Convenio, así como cualquier plan estratégico adoptado en virtud del mismo;

e) Examinar los efectos y la eficacia de los procesos existentes en el marco del Convenio, e identificar formas y medios que aumentan las eficiencias, incluido un enfoque integrado para la aplicación del Convenio y sus Protocolos, en particular en esferas como movilización de recursos, orientación al mecanismo financiero, creación de capacidad, presentación de informes nacionales, cooperación técnica y científica y el mecanismo de facilitación, y comunicación, educación y conciencia pública;

f) Desempeñar cualquier otra función que determine la Conferencia de las Partes.

2. Al desempeñar las funciones descritas en el párrafo 1 de esta decisión, el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación debería tener en cuenta, según proceda, el programa de trabajo plurianual de la Conferencia de las Partes para el período en cuestión, así como, cuando proceda, las contribuciones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico;

3. El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación y el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico deberían desempeñar sus respectivas funciones teniendo en cuenta su papel y sus funciones con el fin de asegurar que sus respectivas labores se complementen y evitar que se solapen;

4. Este mandato debería aplicarse, *mutatis mutandis*, al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación cuando preste servicios a los Protocolos de Cartagena y de Nagoya;

5. Asimismo, el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación debería asumir las funciones detalladas en el párrafo 1 de esta decisión, a petición de las Conferencias de las Partes que actúan como reuniones de las Partes en los respectivos Protocolos para el examen respectivo de la aplicación;

6. Cuando el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación aborde cuestiones que le asigne la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en un Protocolo, solo las Partes en dicho Protocolo tomarán decisiones sobre esas cuestiones. No obstante, las Partes en el Convenio que no sean Partes en los Protocolos pueden participar en las deliberaciones en calidad de observadores.
